



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
10-000175-0295-CI	Sucesión	Civil	2024/ 000784	3:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000345-0186-FA	Inc. inclusión o exclusión bienes	Familia	2024/ 000756	1:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-300217-0297-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000757	1:35 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia de segunda instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

14-300023-0197-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000785

3:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

15-000342-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000805

5:35 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de casación formulados. Se anula la sentencia recurrida en cuanto reconoció a favor de la actora (...) la aplicación de las resoluciones números DG guion cero setenta y ocho guion ochenta y nueve y DG guion cero diecisiete guion noventa y cinco de la Dirección General del Servicio Civil y, en consecuencia, se acoge la excepción de falta de derecho y a su favor se resuelve el proceso sin especial sanción en costas. También se anula en cuanto reconoció las diferencias salariales dejadas de percibir que deriven de la aplicación de la fórmula de ajuste salarial automático, contenida en las resoluciones números DG guion cero setenta y ocho guion ochenta y nueve y DG guion cero diecisiete guion noventa y cinco de la Dirección General del Servicio Civil, desde el mes de enero de mil novecientos noventa y tres o a partir del momento en que asumieron plaza profesional y hacia futuro, para en su lugar limitar el beneficio hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro en relación las señoras (...) y los señores (...). Igualmente, se anula en cuanto resolvió sin especial condenatoria en costas en cuanto a estas últimas cuatro personas y a su favor se ordena al Estado a pagar ambas costas de la acción a favor de cada una de ellas, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas. En todo lo demás, el fallo debe permanecer incólume. El magistrado Ugalde González se adhiere al voto de las magistradas Varela Araya y Chacón Artavía, a los efectos del numeral quinientos dieciocho, inciso seis, del Código de Trabajo, pero consigna nota. Los magistrados Olaso Álvarez y Campos Esquivel salvan el voto, acogen el recurso de la actora en cuanto a las costas y desestiman el recurso del Estado respecto de las actoras (...) y los accionantes (...)

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

15-000700-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000758

1:40 pm

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos formulados por la Caja Costarricense de Seguro Social y la señora (...). Se acoge parcialmente el de las demás personas accionantes. En consecuencia, se anula el veredicto impugnado únicamente en cuanto condenó a la parte demandada al pago de costas personales fijándolas en la suma de quinientos mil colones. En su lugar, se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar al monto resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás, la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001160-0929-LA	Riesgo del trabajo	Laboral	2024/ 000788	4:10 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000023-0180-CI	Ordinario	Civil	2024/ 000786	4:00 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula parcialmente el fallo en cuanto condenó a la sucesión de (...) a pagar ambas costas del proceso y fijó los honorarios de abogado en la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL COLONES netos. En su lugar, se exonera a esa parte del pago de esos gastos. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000142-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000797	4:55 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda para lo que proceda en derecho.

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000935-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000806	5:40 pm

Por tanto: Por mayoría, se acogen parcialmente los recursos de casación formulados. Se anula el fallo impugnado en cuanto reconoció las diferencias salariales dejadas de percibir por las personas actoras conforme a la resolución número DG guion cero setenta y ocho guion ochenta y nueve de la Dirección General del Servicio Civil, desde el mes de enero de mil novecientos noventa y tres y hacia futuro. En su lugar, se limita el reconocimiento del beneficio de la resolución citada en los siguientes términos. Al señor (...) se le reconoce para el período del seis de julio de mil novecientos noventa hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Al señor (...), se le reconoce del quince de marzo de mil novecientos noventa al quince de agosto de mil novecientos noventa. A la señora (...) se le reconoce del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Se anula la sentencia de instancia en cuanto resolvió sin especial sanción en costas y, en su lugar, se condena al Estado a pagar ambas costas de la acción a favor de cada una de ellas, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas. En todo lo demás, el fallo debe permanecer incólume. El magistrado Ugalde González se adhiere al voto de las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia, a los efectos del numeral quinientos dieciocho, inciso seis, del Código de Trabajo, pero consigna nota. Los magistrados Olaso Alvarez y Campos Esquivel, salvan el voto, acogen el recurso de las personas actoras en cuanto a las costas y desestiman el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001431-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000759	1:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 21 marzo, 2024**

17-000234-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000793

4:35 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia en cuanto a la condenatoria en costas porcentual, en su lugar, se fijan las costas personales en el monto prudencial de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000318-1534-FA

Divorcio

Familia

2024/ 000792

4:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte demandada y reconventora. Se revoca la sentencia en cuanto condenó a esa parte al pago de ambas costas de la acción, para eximirla del pago de esos gastos. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000319-1550-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000796

4:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-001051-0639-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000807

5:45 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia impugnada solo en cuanto condenó en costas al promovente. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial sanción en tales gastos. La magistrada Chacón Artavia y el magistrado Olaso Álvarez salvan el voto, declaran sin lugar el recurso y mantienen incólume el pronunciamiento recurrido

Fecha de Votación: **jueves, 21 marzo, 2024**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000150-1085-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000760	1:50 pm

Por tanto: Se declarar sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000436-1113-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000808	5:50 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por razones de orden procesal. Se anula la sentencia del Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, número ciento doce, dictada a las diez horas veintidós minutos del doce de marzo de dos mil veinte. Devuélvase el expediente a ese despacho para que proceda conforme a derecho. Los Magistrados Olaso Álvarez y Campos Esquivel, salvan el voto, deniegan la casación por razones procesales y ordenan continuar con el recurso en cuanto al fondo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000837-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000761	1:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

Por tanto: Se anula la sentencia número dos mil veintiuno cero cero cero ciento nueve dictada por el Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Materia Laboral), sede Nicoya, de las ocho horas trece minutos del nueve abril de dos mil veintiuno. Vuelvan los autos a ese despacho para que continúe con el trámite del expediente y dicte la sentencia que corresponda por el fondo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001255-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000763	2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001758-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000764	2:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001975-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000801	5:15 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite los recursos interpuestos como recurso de apelación y no de casación, considerando que el proceso es de menor cuantía. Tome nota el juzgado de instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000129-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000765	2:15 pm

Por tanto: Se concede el exequátur de la sentencia número trescientos noventa y ocho del Juzgado Noveno de Familia de Santiago de Calí, Colombia del trece de diciembre del año dos mil siete. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000208-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000783	3:45 pm

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

Por tanto: revocatoria con nulidad concomitante contra la sentencia de casación, formulado en proceso ordinario establecido ante el Juzgado de Trabajo de Cartago, por (...), criminólogo y vecino de Cartago, contra el ESTADO, representado por su procuradora adjunta, la licenciada María Catalina Ceciliano Amador, de estado civil desconocido. Figura, como apoderada especial judicial de la parte actora, la licenciada Ana Lía Umaña Salazar. Todos mayores, divorciados, abogados y vecinos de San José, con las excepciones indicadas. / CONSIDERANDO: / El Juzgado de Trabajo de Cartago dictó la sentencia de primera instancia número 281-2021 a las 13:14 horas del 19 de mayo de 2021. Contra esa resolución, recurrieron ambas partes. Mediante sentencia número 749-2023, dictada a las 13:15 horas del 31 de marzo de 2023, la Sala Segunda se pronunció sobre el recurso de la parte actora; sin embargo, no se atendió la casación formulada por la representación del Estado. Dicha impugnación fue interpuesta en tiempo y forma, mediante escrito remitido en fecha 20 de mayo de 2021, tal como lo señala la parte demandada. Al haberse omitido pronunciamiento sobre ese recurso, se incurrió en una infracción del debido proceso. En consecuencia, según lo establecido en el artículo 471, inciso 9, del Código de Trabajo, procede anular la sentencia de la Sala para, posteriormente, dictar otra en su lugar. Se omite resolver sobre el recurso de revocatoria, por carecer de interés procesal. / POR TANTO: / Se anula la sentencia de esta Sala número setecientos cuarenta y nueve – dos mil veintitrés, dictada a las trece horas quince minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. Se omite resolver sobre el recurso de revocatoria, por carecer de interés procesal”. En el documento incorporado en el expediente electrónico de la Sala, figuran como firmantes de esa resolución las siguientes personas juzgadoras: "LUIS PORFIRIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - PRESIDENTE/A / OLMAN GERARDO UGALDE GONZALEZ - MAGISTRADO/A / RODRIGO CAMPOS ESQUIVEL - MAGISTRADO/A / ROXANA CHACÓN

ARTAVIA - MAGISTRADO/A / ALEXIS FERNANDO VARGAS SOTO - MAGISTRADO/A”. No obstante, en el registro electrónico que al efecto lleva la Sala, denominado "Histórico de cambios de ubicación del expediente”, consta la siguiente información: "DEVUELTO DE VOTACIÓN / Mag. Chacón. 2021. Sentencia dictada de Sala II. Se conoce recurso de nulidad y revocatoria de PGR. (VOTADO INTEGRAN OLASO, CHACON, CAMPOS, SOLIS Y UGALDE” (al efecto, ver constancia emitida por el Lic. Kenneth Muñoz Rojas, Secretario a.i. de la Sala Segunda, incorporada en el expediente electrónico de la Sala a las 15:51 horas del 6 de febrero de 2024). A partir de lo anterior, se evidencia que dicho recurso fue conocido por un tribunal con una integración diferente a la que se indica, erróneamente, en el documento de la resolución que fue agregado al expediente y notificado a las partes. Al respecto, el artículo 579 del Código de Trabajo indica: "Artículo 579.- Los errores materiales y las imperfecciones resultantes en el devenir del proceso que no impliquen nulidad podrán ser corregidos en cualquier momento, siempre y cuando sea necesario para orientar el curso normal del procedimiento o ejecutar el respectivo pronunciamiento y que la corrección no implique una modificación substancial de lo ya resuelto”. En consecuencia, se corrige el error material contenido en el documento de la resolución mencionada, únicamente en cuanto a la integración del tribunal que la emitió, para que, en su lugar, se entienda que esta fue dictada por las siguientes personas juzgadoras: "Jorge Enrique Olaso Álvarez, quien preside; Roxana Chacón Artavia; Rodrigo Antonio Campos Esquivel; Maureen Roxana Solís Madrigal; Olman Gerardo Ugalde González”

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000476-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000809	5:55 pm

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se modifica la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó al demandado al pagarle al actor "... desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos...". . En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo. También se modifica en cuanto determinó la condena hasta el ocho de marzo de dos mil veintiuno, la cual se fija hasta el veintiocho de febrero de ese mismo año. También podrá la parte demandada dentro de las deducciones que se establecieron en sentencia, rebajar los períodos que demuestre correspondan a una jornada de doce horas de servicio por doce horas de descanso. Finalmente, se modifica en cuanto estableció el pago de los intereses a partir del ocho de marzo de dos mil veintiuno y la indexación desde ocho de febrero de dos mil veintiuno. En su lugar, se impone la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000767-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000789	4:15 pm

Por tanto: Se aprueba la resolución consultada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000937-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000794	4:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000991-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000766	2:20 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto dispuso que "...Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra nocturnas generadas del 13 de octubre del año 2008 y hasta el 27 de mayo del año 2021, de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que la parte accionante laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que la parte actora laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria los jueves y sábados y nueve horas extra los lunes; luego desde el primero de agosto de 2014 y hasta el 27 de mayo del año 2021, cada vez que la parte actora laboró el rol #1-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de 2014 hasta el 27 de mayo del año 2021, cada vez que la parte actora laboró el rol #2-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días", así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación entre el "... entre el mes anterior a la demanda, sea desde el 27 de abril del año 2021 al precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago". Además, procede anularla en cuanto estableció la posibilidad de que la Administración descuenta del cómputo de las horas extra la imposición de un rol diferente al establecido, así como en cuanto estableció la condena "hasta el 27 de mayo del año 2021", más el hecho de que estableció el pago de las horas extra cuando se laboró los roles en forma completa. En su lugar, corresponde condenar al accionado a cancelar al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (trece de octubre de dos mil ocho) y hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días miércoles, viernes y domingo y en el segundo rol, en los días jueves, sábados y lunes; así como desde el primero de agosto de dos mil catorce y hasta la firmeza de la sentencia o hasta que dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra, del primer rol, en los días jueves, sábado y lunes y del segundo rol en los días miércoles, viernes y domingo, salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, incapacidades, permisos o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. Además, se le impone la cancelación de la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001009-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000767	2:25 pm

Fecha de Votación: **jueves, 21 marzo, 2024**

Por tanto: Se desestima el recurso del Estado y se declara parcialmente con lugar la impugnación de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. Las horas extra se otorgan hasta la fecha de la firmeza del fallo, o bien, hasta el momento anterior en que al accionante se le haya impuesto un rol diferente del aquí contemplado para conceder el derecho. Además, se anula en tanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. Finalmente, se anula en cuanto exoneró al Estado del pago de ambas costas. En su lugar, se condena al accionado a pagar dichos gastos y las costas personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara sin lugar el recurso incoado por la parte actora y acoge el interpuesto por el Estado. Anula el fallo recurrido y en su lugar declara sin lugar la demanda, acogiendo la excepción de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001042-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000802	5:20 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001555-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000768	2:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se modifica la sentencia recurrida, únicamente en lo que estableció el rige del derecho reclamado "a partir del 22 de octubre de 2004 - fecha en que entró en vigencia la Ley número 8423 en el artículo 3 adiciona un nuevo artículo 25 a la Ley número 6836 de Incentivos a Profesionales en Ciencias Médicas- y hacia futuro"; y en su lugar, se fija a partir del 30 de marzo del año 2009, fecha en que la actora empezó a desempeñarse como Enfermera Licenciada 1. En todo lo demás, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

21-002387-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000769

2:35 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia únicamente en cuanto dispuso que "...Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra nocturnas generadas del 16 de noviembre del año 2004 y hasta el 23 de diciembre del año 2021, de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que la parte actora laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que la parte actora laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos; luego desde el primero de agosto de 2014 hasta la fecha de interposición de la presente demanda, cada vez que la parte actora laboró el rol #1-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de 2014 hasta la fecha de interposición de la presente demanda, cada vez que la parte accionante laboró el rol #2- 2014 de forma completa, corresponden cuatro horas extra diaria por tres días", así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación entre el "... entre el mes anterior a la demanda, sea desde el 23 de noviembre del año 2021 y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago", más el hecho de que le impuso al demandado el pago de horas extra nocturnas al actor y estableció el pago de las horas extra cuando se laboró los roles en forma completa, así como en cuanto estableció la condena "hasta el 23 de diciembre del año 2021". En su lugar, corresponde condenar al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de noviembre de dos mil cuatro) y hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el primero de agosto de dos mil catorce y hasta la firmeza de la sentencia o hasta que dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado. Además, se le impone la cancelación de la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y se dispone también que todas las horas extra que se le impusieron al demandado debía pagarle al actor son comunes u ordinarias basadas en su jornada especial de doce horas. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002583-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000770	2:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula al fallo únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas para, en su lugar, fijarlas en la suma prudencial de trescientos mil colones. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000021-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000771	2:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000036-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000803	5:25 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia dictada por la Corte Suprema del Condado de Placer, Estado de California, Estados Unidos de América, el nueve de junio de dos mil veintiuno, en el caso número SDR guion cincuenta y siete mil setecientos treinta y tres, únicamente en cuanto declara la disolución del vínculo matrimonial entre el señor (...) y la señora (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000093-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000772	2:50 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del veintisiete de agosto de dos mil uno a julio del año dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el segundo rol, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra, únicamente, excluyendo aquellos días en que se asignó el rol de doce horas u otro diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. La resolución también se anula en cuanto concedió la indexación entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha del pago efectivo. Finalmente, se anula lo resuelto en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena, para establecer dicho porcentaje en el veinte por ciento. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000239-1001-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000773	2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000521-0278-PE	Ordinario	Laboral	2024/ 000790	4:20 pm

Por tanto: Se remite el expediente a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva el conflicto de competencia planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000844-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000774	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que la fijación porcentual de las costas se hará sobre el resultado económico del proceso hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000895-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000791	4:25 pm

Fecha de Votación: **jueves, 21 marzo, 2024**

Por tanto: a pagar al actor las horas extra nocturnas generadas del 01 de abril del año 2014 al 11 de mayo del año 2022, de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos; luego desde el primero de agosto de 2014 hasta la fecha de interposición de la demanda, cada vez que la parte actora laboró el rol #1-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de 2014 hasta la fecha de interposición de la demanda, cada vez que la parte accionante laboró el rol #2-2014 de forma completa, corresponden cuatro horas extra diaria por tres días ...”, así como en cuanto estableció la condena de la indexación "entre el mes anterior a la demanda, sea desde el 11 de abril del año 2022 y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago". Además, en cuanto estableció el pago de las horas extra solamente cuando se laboró los roles en forma completa. En su lugar, se condena al accionado a cancelarle a la accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (primero de abril de dos mil catorce) hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el primero de agosto de dos mil catorce hasta el once de mayo de dos mil veintidós, también de semana de por medio, cuatro horas extra,

del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado. Además, se le impone la cancelación de la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000923-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000775	3:05 pm

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó a la parte accionada a reconocerle al actor de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho) hasta el siete de agosto de dos mil trece inclusive, cinco horas extra nocturnas, del primer rol completo en tres días y en el segundo rol completo, cinco horas extra nocturnas en los días miércoles y viernes y, nueve horas extra nocturnas el domingo; así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación "entre el mes anterior a la demanda, sea desde el 11 de abril del año 2022 y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago"; más el hecho de que le impuso al demandado el pago de horas extra nocturnas al actor, así como en cuanto estableció el pago de las horas cuando se laboró los roles en forma completa. En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho) y hasta el siete de agosto de dos mil trece inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo. Además, se le impone la cancelación de la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Asimismo, se dispone que todas las horas extra que se le impusieron al demandado debía pagarle al actor son comunes u ordinarias basadas en su jornada especial de doce horas. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000939-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000804	5:30 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula el fallo en cuanto condenó al actor al pago de las costas y fijó las personales en doscientos mil colones. En su lugar, se exonera a esa parte del pago de esos gastos. El resto de la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000987-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000776	3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001097-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000795	4:45 pm

Por tanto: Se desestima la impugnación planteada por el demandado. La Magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001119-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000777	3:15 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto dispuso la obligación del accionado de pagarle al actor "desde el 16 de marzo de 2010 hasta el 30 de abril del año 2022 (así delimitado por la parte actora en su escrito de demanda), por concepto de horas extra, 4 horas por día, 3 días a la semana laborada". En su lugar, respecto de la condena dispuesta, es decir, del cómputo de las horas extra que vienen reconocidas, se deben excluir aquellos períodos en los que éste trabajó en un rol doce x doce, consistente en doce horas de labor por doce de descanso. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001206-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000778	3:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Chacón Artavia consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **jueves, 21 marzo, 2024**

23-000058-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 000787

4:05 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio dictada el veinticuatro de marzo del dos mil nueve por el Tribunal de Circuito Judicial del Onceavo Circuito Judicial y para el Condado de Miami Dade, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, en el número de caso cero nueve – cero cero cuatro dos tres tres - FC cero cuatro SECCION FC veinticinco (FB # cero ocho cuatro seis seis tres cinco), que declaró la disolución del vínculo matrimonial entre (,..). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000063-0641-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000779

3:25 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000083-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 000780

3:30 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...), dictada por la Corte Suprema del Condado de Gwinnett del Estado de Georgia, Estados Unidos de América, en el archivo de acción civil número cero nueve guion A guion cero dos ocho uno tres guion seis, el día quince de mayo de dos mil nueve. Se ordena inscribir la disolución del vínculo. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000135-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 000781

3:35 pm

Fecha de Votación: jueves, 21 marzo, 2024

Por tanto: Se concede el exequátur de la sentencia de divorcio dictada a las diez horas del veinte de julio de dos mil veinte por el Juzgado de Familia, Centro Judicial Integrado de Soyapango, República de El Salvador, expediente número cero cero ciento doce-veinte-SOY-FMDF-cero FM uno (ciento seis punto uno). Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000183-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000782	3:40 pm

Por tanto: Se concede parcialmente el reconocimiento a la sentencia dictada el diecinueve de junio de dos mil dos por el Tribunal de Circuito del Décimo Primer Circuito Judicial en y para el condado de Dade, Florida, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa a las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la certificación del Registro Civil sin necesidad de solicitar la ejecutoria. Se omite pronunciamiento sobre el reconocimiento del punto tercero de la sentencia extranjera, porque se desconoce el contenido del acuerdo de mediación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.